

Clases Diamétrica	Especie	No. Arboles	AB m ²	ALT PROM COM m	ALT PROM TOTAL m	VOL m ³	VOL COM TOT m ³	VOL TOT m ³
35 - <45	<i>Pouteria sp.</i>	172	23,83	14,29	14,96	324,6	238,37	249,55
	<i>Jacaranda copaia</i>	96	12,06	14,50	20,30	171,42	122,41	171,37
	<i>Inga sp.</i>	50	4,02	13,98	19,20	5,4	39,35	54,05
	<i>Vochysia ferruginea</i>	20	4,65	14,60	20,45	41,57	47,52	66,56
	<i>Tapirira guianensis</i>	84	2,90	14,20	19,04	2,64	28,87	38,71
	<i>Rollinia sp.</i>	41	4,65	13,83	18,06	58,78	45,02	58,78
	<i>Schizolobium parahybum</i>	8	1,22	14,00	19,50	1,22	11,92	16,60
TOTAL						877	533,46	655,63

4.1 En las conclusiones se debe establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado; de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Por revisión de los formularios de campo se concluye que el inventario forestal admite análisis estadísticos para un buen manejo dasométrico
- En el ítem de recomendaciones se entregan estas más específicas para el permiso.
- Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso. (Negrilla fuera del texto original).

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0308 del 13 de septiembre de 2018 y los documentos que reposan en el expediente ambiental se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.597, correspondiente con volumen comercial de **533.46 m³** para el predio **Caucaya** ubicado en el municipio de San Luis, vereda Las Margaritas (para llegar a él, se entra por la vía que lleva desde Monteloro a el Prodigio y en paraje La Cruz, se entra al costado izquierdo y luego costado derecho hasta la vereda las Margaritas, donde termina el carreteable; después de haber transitado por espacio de 20 minutos). Las especies que arrojan dicho volumen son las siguientes para la unidad de corta 1 y relacionadas a continuación:

Clases Diamétrica	Especie	No. Arboles	AB m ²	ALT PROM COM m	ALT PROM TOTAL m	VOL m ³	VOL COM TOT m ³	VOL TOT m ³
35 - <45	<i>Pouteria sp.</i>	172	23,83	14,29	14,96	324,6	238,37	249,55
	<i>Jacaranda copaia</i>	96	12,06	14,50	20,30	171,42	122,41	171,37
	<i>Inga sp.</i>	50	4,02	13,98	19,20	5,4	39,35	54,05
	<i>Vochysia ferruginea</i>	20	4,65	14,60	20,45	41,57	47,52	66,56
	<i>Tapirira guianensis</i>	84	2,90	14,20	19,04	2,64	28,87	38,71
	<i>Rollinia sp.</i>	41	4,65	13,83	18,06	58,78	45,02	58,78
	<i>Schizolobium parahybum</i>	8	1,22	14,00	19,50	1,22	11,92	16,60
TOTAL						877	533,46	655,63

PARÁGRAFO 1°: El término del aprovechamiento será por un periodo de: doce (12) meses.

PARÁGRAFO 2°: La autorización del aprovechamiento forestal persistente deberá ir acorde a la tabla enunciada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTINEZ URREA**, el cumplimiento de las siguientes **OBLIGACIONES**, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Entregar de informes semestrales, indicando lo que debe contener.
- Deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Por cada unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa
- Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE)
- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, que el aprovechamiento forestal con fines domésticos, no se permite la comercialización de la madera pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y la sanciones jurídicas del caso.

PARÁGRAFO 1°: Para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.

PARÁGRAFO 2°: Para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 3°: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal persistente, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Primera.** El usuario puede reforestar con especies nativas, a razón de **4:1**, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar **cuatro (4)**, equivalentes a **1.484 árboles**, como medida compensatoria, de manera preferible en el mismo predio donde se aprovechó.
- **Segunda.** El propietario puede compensar también el aprovechamiento forestal de los árboles, de los **371 árboles** acotados en la primera tabla con un volumen comercial total de **533.46 m³** de madera, acogiéndose a la siguiente propuesta de Cornare:

- ✓ Plantar como compensación por los trescientos setenta y un árboles apeados, espacio privado y rural, es decir, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles aprovechados, para un total de 1.484 árboles que se plantarán, con una altura de 30 cm a 50 cm, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 133.8% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de \$23.142.980.
- ✓ Consignar al programa BancO₂ el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, \$23.142.980 pesos), en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de MASBOSQUES, NIT 811043476. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, que La compensación a través de BancO₂, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias, y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Es de reiterar, que el usuario podrá realizar la compensación a través de BancO₂, que plantará un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación forestal, para lo cual deberá plantar 1484 árboles de especies nativas y forestales, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 30 cm a 50 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco (5) años. Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para seto.
- Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO₂, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- En caso de elegir la propuesta BancO₂, el señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA** Identificado con cédula de ciudadanía 3.578.597, deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, que independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, doce (12) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, que los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para setos y la compensación tendrá como tiempo de ejecución, seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, El término del aprovechamiento será por un periodo de: 12 meses.

PARÁGRAFO 1° El término del aprovechamiento para la primera unidad de corta será por un periodo de: 12 meses.

PARÁGRAFO 2° El término del aprovechamiento para la segunda unidad de corta será por un periodo de: 12 meses.

ARTÍCULO DECIMO: AUTORIZAR como centro de acopio (74° 53'10.2" y 06° 01'28.9") paraje La Cruz (a la entrada para la vereda Las Margaritas, municipio de San Luis, costado izquierdo, con posibles rutas hacia Medellín y Bogotá.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintana Fecha 18 de octubre de 2018
Asunto: Aprovechamiento de Forestal de Bosque Natural Doméstico

CORNARE	Número de Expediente: 056600630945
NÚMERO RADICADO:	134-0208-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 18/10/2018	Hora: 16:58:56.04... Folios: 3

Señor
ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ URREA
Teléfono 3123428854
Vereda Las Margaritas
Municipio de San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el Expediente N°056600630945

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quiñero Fecha 18 de octubre de 2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente